



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 2019 00143 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CRISTIÁN TAPIA PÉREZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>No. 471</b>

De conformidad con los artículos 243 y 247<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y 286<sup>2</sup> del Código General del Proceso, y sin que medie solicitud de común acuerdo por las partes para la realización de audiencia conciliatoria, se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el recurso de apelación interpuesto por la **PARTE DEMANDADA** en la fecha del 12 de abril de 2021 en contra de la sentencia 007 del 19 de marzo de 2021, por medio de la cual se **ACEDIÓ PARCIALMENTE** a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada a las partes en esa misma fecha, siendo objeto de corrección en auto del 22 de abril del 2021, notificado por estados del 23 de abril de 2021.

Para tales efectos, se ordena enviar el expediente digitalizado por conducto de la Secretaria del Juzgado, al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

CBL

Firmado Por:  
**FRANKY HENRY GAVIRIA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 036  
CIUDAD DE MEDELLÍN-  
  
Este documento fue  
electrónica y cuenta con  
conforme a lo dispuesto en la  
reglamentario 2364/12  
  
Código de verificación:

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de <b>hoy CATORCE (14) DE MAYO DE 2021</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p><b>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO</b> Secretario</p>
---

**CASTAÑO**  
**ADMINISTRATIVO DE LA ANTIOQUIA**  
  
generado con firma  
plena validez jurídica,  
Ley 527/99 y el decreto

4e6743dae54ef0eda2191ba810ad3012c724fba0a19ebb5a8af02b1c5c28d0b7

Documento generado en 13/05/2021 09:14:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> “(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y **cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria** (...)”.

<sup>2</sup> “(...) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella (...)”.